

Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021- MDMM

Mariano Melgar, 28 MAY 2021

### VISTO:

El Expediente N°1081-2020 presentado por la Sra. Silvia Nohemi Gonzales Valencia de fecha 28 de enero del 2021; Informe N°077-2021-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Informe N°128-2021-OGRH-GA/MDMM; Dictamen Legal N°104-2021-MDMM/GAJ; Resolución de Gerencia de Administración N°056-2020-MDMM; Recurso de Apelación mediante Expediente N°3795-2021 presentado por la Sra. Silvia Nohemi Gonzales Valencia, y;

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

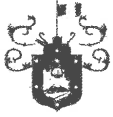
Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, mediante Expediente N°1081-2020 de fecha 28 de enero del 2021, la Sra. Silvia Nohemi Gonzales Valencia, solicita el pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta.

Que, con Informe N°077-2021-RTSV-OGRH-GA-MDMM emitido por el Sr. Román T. Sánchez Vera, Técnico Administrativo de Remuneraciones señala que de acuerdo al acervo documentario de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la Sra. Silvia Nohemi Gonzales Valencia, es servidora nombrada de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar bajo los alcances del D. Leg. 276 con fecha de ingreso el 13 agosto del 2010, adquiriendo la condición de nombrada desde el 31 de diciembre del 2019, desempeñando actualmente funciones en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Por otro lado, informa que la servidora Silvia Nohemi Gonzales Valencia, no le corresponde el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) y navidad (diciembre 2020) equivalente a una remuneración total mensual debido a que teniendo en cuenta que el aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual que se le venía concediendo al personal nombrado y contratado pertenecientes al D.L.276 en merito al contenido en la cuarta petición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la Comisión negociadora-pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobado con resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM de fecha 30 de marzo del 2017 (acuerdo de negociación colectiva) el cual feneció en diciembre del año 2019, y que, según lo indicado en la cuarta petición de las Demandas Económicas del Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19 de junio del 2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores, como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HABIENDO ACUERDO AL RESPECTO, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) y navidad (diciembre 2020) del personal perteneciente al régimen laboral D. Leg.276 considerando el monto de S/. 300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N°185-2020-EF y 381-2020-EF mediante los cuales se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y navidad, en el cual se estableció que el monto fijado por el Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020.





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021- MDMM

Que, con Informe N°128-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 09 de febrero del 2021, La Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que teniendo en consideración las prohibiciones en materia personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19 de junio del 2019), solicita opinión legal al respecto de la procedencia del otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad del año 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta a favor de la servidora Silvia Nohemi Gonzales Valencia.

Que, en merito a lo señalado por el Técnico Administrativo de Remuneraciones el pago de bonificación aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) y navidad (diciembre 2020) equivalente a una remuneración mensual bruta, se le venía otorgado al personal nombrado y contratado pertenecientes al D.Leg. 276, en merito a lo contenido en la cuarta petición de las demandas económicas del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora- pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado con Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM de fecha 30 de marzo del 2017 (acuerdo de negociación colectiva).

Que, según el Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19 de junio del 2019, establece en la cuarta petición "(...)ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual tal y como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HABIENDO ACUERDO AL RESPECTO. Por lo tanto para el presente periodo no se acordó seguir otorgando el pago de aguinaldo por fiestas patrias y navidad año 2020.

Que, mediante Informe Técnico N°1741-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que respecto al plazo de vigencia de un convenio colectivo, sus cláusulas continuarán rigiendo hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo; de darse este último supuesto, el convenio anterior dejará de estar vigente, salvo aquellas cláusulas que hayan sido establecidas expresamente como de naturaleza permanente, el cual, concluye lo siguiente:

"3.1 Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

3.2 Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

3.3 Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva."

Por otro lado mediante Decreto de Urgencia N°014-2019 que prueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el artículo 6 de la citada Ley, establece lo siguiente:





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°135-2021- MDMM

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Por lo tanto, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, establece una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, no es factible que las entidades integrantes del Sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como por ejemplo, los gobiernos locales) dispongan el otorgamiento de las mismas.

Que, con Dictamen Legal N°104-2021-GA/MDMM de fecha 25 de febrero del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto indicando que en merito a lo expuesto y al encontrarse vigente el nuevo convenio colectivo, suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar) aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19 de junio del 2019) en el que establece que para el periodo 2020-2021 no se acordó seguir otorgando aguinaldo por fiestas patrias y navidad, y en base a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°014-2019 que determina limitaciones presupuestales aplicables a los gobiernos locales relativo al incremento de remuneraciones. Por lo tanto no corresponde otorgar a la servidora Sra. Silvia Nohemi Gonzales Valencia, el pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo 2020.

Que, obra a fojas 21 y 22 la Resolución de Gerencia de Administración N°056-2021-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

*ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por la servidora SRA.SILVIA NOHEMI GONZALES VALENCIA, respecto el pago de aguinaldo de fiestas Patrias y navidad 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta, contenida en el expediente N°1081 de fecha 28 de enero del 2021.*

Que, mediante expediente N°3795-2021; la servidora Sra. SILVIA NOHEMI GONZALES VALENCIA, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

### II. MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021- MDMM

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

*"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

*"1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).*

### III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que:

*"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (...).*

son:

a) *Recurso de reconsideración*

b) **Recurso de apelación.** *Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, el artículo 220° establece que:

***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"***. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

### IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 3795-2021, de fecha 19 de abril del 2021, la servidora SRA. SILVIA NOHEMI GONZALES VALENCIA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 056-2021-MDMM de fecha 05.03.2021, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2020, fundamentando su pedido en el Debido procedimiento señalado en la ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, además menciona al literal lo siguiente: (...) que desde 10 años consecutivos atrás se me había pagado por dichos conceptos equivalente a una remuneración mensual bruta (...), indicando que de las fuentes del derecho reconocida por la doctrina, la Ley y la Jurisprudencia es la costumbre o lo que se reconoce como derecho consuetudinario. También la recurrente menciona que existe una práctica reiterada y constante, que data desde el año 2010 al 2019 que estos aguinaldos, beneficios adquiridos, formalmente ganados en el tiempo. Que no existe un nuevo convenio colectivo, la expresión "No hubo acuerdo", es suficiente para desvirtuar el argumento contenido en el antepenúltimo párrafo de la parte considerativa (...).

Que, estando a ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021- MDMM

Expediente N° 1081-2021 de fecha 28 de enero 2021, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:

**ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**”; el cual señala:

(...) **CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONÓMICAS**

**CUARTA PETICIÓN.** - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM” **NO HUBO ACUERDO.**

Como consecuencia de la formulación del ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA, se procedieron a elaborar el Informe N° 077-2021-RTSV-QGRH-GA-MDMM; de fecha 05 de febrero del 2021, del Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas - Bach. RR.II. Román T. Sánchez Vera, que señala a la letra: 4. Por lo antes mencionado, teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio a la servidora SILVIA NOHEMI GONZALES VALENCIA. (...); de la misma forma se procedió a elaborar el informe N° 128-2021-OGRH-GA/MDMM; de fecha 05 de febrero del 2021, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez; señalando a la letra: (...) Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019), esta Oficina sugiere se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitan dictamen legal respecto de la procedencia del otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad del año 2020 (...); en tal sentido corresponde señalar:

Ley 30057- Ley N°30057 - LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

**Artículo 44. De la negociación colectiva**

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos **(2) AÑOS Y SURTEN EFECTO OBLIGATORIAMENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO** del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (SUBRAYADO PROPIO).

En este orden de ideas corresponde precisar que en merito a la cuarta disposición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la comisión negociadora - pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM - periodo 2018-2019, feneció indefectiblemente en diciembre del 2019, en tal sentido cabe señalar que con fecha 29 de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se llevó a cabo con la reunión comisión negociadora para tratar el pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar designados mediante Resolución de Alcaldía N°083-2019-MDMM; concluyéndose como se señala: (...) **CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONÓMICAS - CUARTA PETICIÓN.-** La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM” **NO HUBO ACUERDO.** Por lo que corresponde señalar que no versa en la Resolución impugnada vulneración alguna de los derechos fundamentales,



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021- MDMM

más aun cabe señalar que la negociación laboral se encuentra bajo los parámetros establecidos de la normatividad..

Asimismo, es necesario precisar que un convenio colectivo contiene clausulas cuya vigencia puede corresponder a tres situaciones: 1). Que la vigencia de las clausulas sea la misma establecida para el propio convenio. (...). Por lo que corresponde precisar que al no llevar a cabo un acuerdo correspondiente a la CLAUSULA CUARTA, no habría asidero legal para seguir realizando el otorgamiento del beneficio. Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como, las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga a las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Que, es necesario precisar que un convenio colectivo debe de versar adicionalmente en leyes del presupuesto del sector público, así mismo en limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), ello en razón de que "(...) la negociación colectiva en la Administración Pública está condicionada por los procesos presupuestarios, los cuales a su vez, dependen de factores como el crecimiento económico, la deuda pública, el nivel de descentralización, el grado de estabilidad política, la tendencia política del Gobierno, la demografía, la tasa de desempleo (...). Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo.

Que, así mismo la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021, viene estableciendo limitaciones aplicables a las entidades de los (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual se estaría prohibiendo cualquier posibilidad de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, en consecuencia, cabe señalar que el convenio colectivo llevado a cabo para el periodo 2020-2021"ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; no hubo acuerdo entre las partes para que se prosiga con lo establecido en la cláusula cuarta correspondiente al pago de aguinaldo, aun por el contrario se desprende del análisis realizado en íntegro del presente expediente el pago realizado por el monto de S/300.00 soles se encuentra normado bajo los alcances del Decreto Supremo N°185-220-EF así como el Decreto de Urgencia N°014-2019 y la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; siendo que conforme a las normativas señaladas procedió a elaborar las correspondientes planillas de todos los trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral 276.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Por consiguiente, estando que, en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135 -2021- MDMM

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la servidora SILVIA NOHEMI GONZALES VALENCIA, contenida en el Expediente N°3795- 2021, de fecha 19 de abril del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR  
  
Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos  
GERENTE MUNICIPAL